

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 11997

( 6 SET. 2013 )

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación del registro calificado del programa de Especialización en Endocrinología Clínica y Metabolismo de la Universidad de Antioquia ofrecido bajo la metodología presencial en Medellín - Antioquia.

### LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

en ejercicio de las funciones delegadas mediante Resolución número 6663 de 2 de agosto de 2010  
y

### CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus Instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1295 de 2010, establecen que para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior se requiere haber obtenido registro calificado del mismo, y determinan las condiciones de calidad que deberán demostrar las instituciones de educación superior para su obtención.

Que mediante Resolución número 5663 de 20 de septiembre de 2006, el Ministerio de Educación Nacional otorgó registro calificado al programa de Especialización en Endocrinología Clínica y Metabolismo de la Universidad de Antioquia para ser ofrecido bajo la metodología Presencial en Medellín - Antioquia.

Que el Ministerio de Educación Nacional reconoció la acreditación institucional de alta calidad a la Universidad de Antioquia mediante Resolución número 16516 del 14 de diciembre de 2012.

Que la Universidad de Antioquia solicitó al Ministerio de Educación Nacional renovar el registro calificado del programa de Especialización en Endocrinología Clínica y Metabolismo ofrecido bajo la metodología presencial en Medellín - Antioquia.

Que el Decreto 1295 de 2010 en su artículo 8 establece que las instituciones de educación superior acreditadas podrán ofrecer y desarrollar programas académicos de pregrado, especialización y maestría en cualquier parte del país con sujeción a las condiciones de calidad establecidas en la ley. Para este efecto tendrán que solicitar el registro calificado, que podrá ser otorgado sin necesidad de adelantar el procedimiento de verificación y evaluación establecido en el presente decreto. Los programas del área de la salud de estas instituciones que requieren formación en el campo asistencial, estarán sujetos a la evaluación de la relación docencia servicio.

Que el Decreto 2376 de 2010 en su artículo 7 establece que los programas académicos de educación superior que cuenten con acreditación en calidad o que pertenezcan a instituciones de educación superior acreditadas, en términos de la relación docencia servicio, estarán sujetos al concepto y evaluación de que trata el artículo anterior, bajo las condiciones definidas para el efecto en el presente decreto y demás normatividad aplicable.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 100 de 1993, la Ley 1164 de 2007, la Ley 1438 de 2011, el Decreto 2006 de 2008 y el Decreto 2376 de 2010, la Institución de Educación Superior, presentó la documentación que soporta la relación docencia – servicio con Hospital Pablo Tobón Uribe y Fundación Universitaria San Vicente de Paul.

Que la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud, mediante Acuerdos 83 de 2006 y 148 del 6 de agosto de 2013, emitió concepto técnico favorable sobre los convenios docencia – servicio y escenarios de práctica que soportan el programa de Especialización en Endocrinología Clínica y Metabolismo de la Universidad de Antioquia así: Hospital Pablo Tobón Uribe (4 cupos) y Fundación Universitaria San Vicente de Paul (4 cupos).

Que la Universidad de Antioquia para el programa de Especialización en Endocrinología Clínica y Metabolismo tiene certificados 8 cupos para realizar las prácticas de formación en los escenarios anteriormente mencionados.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 1295 de 2010, este Despacho encuentra procedente renovar el registro calificado al programa de Especialización en Endocrinología Clínica y Metabolismo de la Universidad de Antioquia para ser ofrecido bajo la metodología presencial en Medellín - Antioquia.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Renovar el registro calificado por siete (7) años al siguiente programa:

<b>Institución:</b>	<b>Universidad de Antioquia</b>
<b>Denominación del programa:</b>	<b>Especialización en Endocrinología Clínica y Metabolismo</b>
<b>Título a otorgar:</b>	<b>Especialista en Endocrinología Clínica y Metabolismo</b>
<b>Lugar de desarrollo:</b>	<b>Medellín - Antioquia</b>
<b>Metodología:</b>	<b>Presencial</b>
<b>Número de créditos académicos:</b>	<b>88</b>
<b>Estudiantes en el 1er periodo:</b>	<b>9</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Institución deberá solicitar la renovación del registro calificado de este programa en los términos del artículo 40 del Decreto 1295 de 2010 o de la norma que la sustituya.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El programa identificado en el artículo primero de esta resolución deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES-

**ARTÍCULO CUARTO.-** De conformidad con el artículo 39 del Decreto 1295 de 2010, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz, corresponder con la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-, incluir el código asignado en dicho sistema y señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El programa descrito en el artículo primero de esta resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normativa vigente.

**ARTÍCULO SEXTO.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la presente resolución se entiende notificada el día en que se efectúe el registro del programa en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

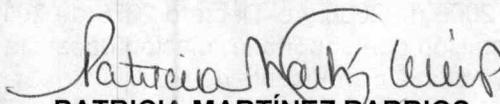
**ARTÍCULO OCTAVO.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá D. C., a los

**6 SET. 2013**

**LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,**

  
**PATRICIA MARTÍNEZ BARRIOS**